

**REGULA EL PROCEDIMIENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN ÁREAS MARÍTIMAS**

1. **ANTECEDENTES**

La rapidez de las tareas de búsqueda de personas desaparecidas es fundamental para dar con su paradero en el menor tiempo posible, ası́ como también constatar indicios relevantes que permitan de9inir el curso de las indagatorias.

Tan es ası́, que la ley Nº21.500, que regula el proceso uni9icado de búsqueda de personas desaparecidas y crea el sistema interconectado para tales efectos, consagra, entre sus directrices, el principio de la debida diligencia e inmediatez, en virtud del cual los funcionarios que intervengan en los respectivos procedimientos deben evitar la dilación de todas aquellas medidas que se adopten para ubicar a los afectados.

Una vez recibida la denuncia, es necesario que los organismos intervinientes instruyan con la mayor celeridad la realización de las actuaciones que estimen pertinentes haciendo uso de todas sus recursos materiales y humanos para que las primeras diligencias sean efectivas en relación con la localización de la persona.

Para tal propósito, es imprescindible que la búsqueda se realice desde un principio con la ayuda de medios tecnológicos, considerando que la información proporcionada por dichos dispositivos puede ser clave para encontrar con vida a la persona y para el avance de las investigaciones, especialmente respecto de hallazgos identi9icados en el lugar donde supuestamente ocurrieron los hechos.

La reciente tragedia por el naufragio de la embarcación “Bruma” en Coronel ha generado un debate sobre este tipo de procesos luego de que autoridades locales y la propia ciudadanı́a solicitaran mayores esfuerzos institucionales ante la angustia de familiares y amigos de los 7 pescadores desaparecidos.

En tal contexto, la evidencia que se ha logrado recopilar a través del ROV (Vehı́culo Remotamente Tripulado) ha sido de gran utilidad en las indagatorias. En efecto, el robot submarino pudo captar imágenes de los restos de la lancha pérdida a una profundidad de 35 metros.

Es por ello que una de las principales demandas de los familiares ha sido precisamente el uso urgente de esta tecnologı́a en medio de algunos cuestionamientos sobre la oportunidad con que se gestionó tal herramienta por parte de las instituciones encargadas de implementar y coordinar los protocolos.

Ante los últimos acontecimientos, también se ha planteado la conveniencia de asegurar un plazo mı́nimo de las labores de búsqueda. En nuestro paı́s, no existe una norma legal que regule este aspecto, por lo que habitualmente se aplica un estándar internacional en cuya virtud se recomienda la 9inalización de las actividades solo cuando *“no exista una esperanza razonable alguna de llevar a cabo el salvamento de los sobrevivientes1”.*

De acuerdo con la experiencia adquirida a través del tiempo en materia marı́tima, lo anterior se ha traducido en el deber de mantener los procedimientos *“hasta la aparición de los cuerpos o por un período recomendado de 7 días, lo cual será evaluado por la autoridad a cargo de la operación”2,* dependiendo de las circunstancias fácticas de cada caso.

Por tales motivos, es indispensable establecer un término legal que permita asegurar que la búsqueda se extenderá a un plazo de, a lo menos, 15 dı́as, ya que un tiempo inferior a esa vigencia resulta insu9iciente cuando el objetivo es encontrar con vida a las personas desaparecidas, sobre todo tratándose de situaciones de naufragio donde las condiciones del entorno marı́timo presentan mayores complejidades.

1. **OBJETIVO**

Este proyecto tiene por 9inalidad regular el procedimiento de búsqueda de personas desaparecidas en áreas marı́timas a partir de la aplicación de directrices orientadas a mejorar la efectividad de las diligencias que se adoptaren en cada caso, garantizando el uso inmediato de medios tecnológicos -como robots submarinos- y de otros recursos

1 Comandancia en Jefe de la Armada. Ord. Nº12600/287. Establece organización y dispone tareas relacionadas con las operaciones de búsqueda y salvamento en el área marítima de responsabilidad nacional.

2 Idem.

institucionales disponibles, además de un plazo legal de, a lo menos, 20 dı́as para la vigencia de dichas labores.

1. **PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º:** El procedimiento de búsqueda de personas desaparecidas en áreas marı́timas, se regirá por las normas de esta ley, sin perjuicio de otras que procedieren según el caso.

**Artículo 2º:** La vigencia de las labores de búsqueda se extenderá a un plazo de, a lo menos, 20 dı́as y deberá permanecer vigente por el lapso necesario en cuanto existieren diligencias relevantes pendientes o surgieren indicios que ameritaren la realización de diligencias que no hubieren sido practicadas dentro del plazo inicial.

**Artículo 3º:** Inmediatamente recibida la denuncia, se deberá disponer y gestionar con la máxima diligencia en el radio de búsqueda, el uso de todos los medios tecnológicos disponibles, como, por ejemplo, Vehı́culos Remotamente Tripulados (ROV) y dispositivos individuales de localización, GPS o similar, para labores de rastreo bajo el mar.

**Artículo 4º:** De conformidad con reglas técnicas que serán previstas en el reglamento de esta ley, el radio de búsqueda podrá cali9icarse de “alta complejidad”, lo que supondrá la adopción de las siguientes medidas adicionales:

1. El despliegue de buques con capacidades especializadas que incluyan tecnologı́a sonar de barrido lateral, radar de alta de9inición para rastreo en condiciones de baja visibilidad y sistemas de navegación para operaciones en mar profundo.
2. El empleo de la tecnologı́a anteriormente señalada u otros dispositivos de búsqueda y rescate cuando pudiere ser provista por medios distintos al despliegue de buques.

**MARLENE PÉREZ C. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**

**HUGO REY M. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**